



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00273-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE
CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI
DDO: JESUS OMAR MOSQUERA VIVEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Santiago de Cali, mayo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JESUS OMAR MOSQUERA VIVEROS para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JESUS OMAR MOSQUERA VIVEROS a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.300.057.00), por concepto del capital del pagare No. 100220177269-01.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada DANIELA MARCELA GALLEG0 MENDOZA, identificada con C.C No 1.144.175.374 y tarjeta profesional No. 278.974 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e9ae1cb3053d742ae514250fd8c860e2b5f036c15f04834a2c83b0ef73104e

Documento generado en 06/05/2022 08:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**